



INFORME SECRETARIAL: 2018-00367-00 Villavicencio, 19 de noviembre de 2021 Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente Sirvase proveer

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **21 FEB 2022**

En relación con la solicitud vista a folios 59 a 64 del plenario, debe tenerse en cuenta en primer lugar que con la expedición de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, la cual prohibió la iniciación de procesos de interdicción o de inhabilitación negocial, se modificó el art 1504 del Código Civil, excluyendo como incapaces a las personas mayores de edad con discapacidad mental, motivo por el cual, éstos actualmente son personas plenamente capaces

Por otra parte, el presente proceso se encuentra suspendido conforme con el artículo 55 de la Ley 1306 de 2009, y al no contar con sentencia no tiene la posibilidad de efectuar una revisión a la interdicción, por lo cual, los actos jurídicos que se celebren hoy en día deben acogerse a la norma especial vigente, que no es otra distinta a la Ley 1996 de 2019

Considerando lo anterior, y que actualmente la señora MARIA LEONOR JIMENEZ ANGEL se presume capaz para adelantar actos jurídicos de cualquier tipo, debe considerarse acoger una de las alternativas vigentes con el fin de adelantar los actos jurídicos pretendidos, otorgar poder especial, formalizar un “acuerdo de apoyo” mediante escritura pública suscrita ante Notario, al tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, o bien acudir al proceso de adjudicación judicial de apoyos conforme con el artículo 54 y siguientes de esta Ley

De esta forma debe obrarse, teniendo en cuenta que las actuaciones en procesos de interdicción sin sentencia están vetadas, salvo cuando se trate de medidas cautelares (art 55 ídem), por lo cual debe partirse de la base de la presunción de capacidad en los actos jurídicos pretendidos, acudir a los mecanismos legales señalados previamente y, de ser el caso, cuenta con la posibilidad de tener acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, entidad que ha sido la principal garante en el acompañamiento a la ejecución de la Ley 1996 de 2019

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No 019 del

22 FEB 2022 \$
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria